



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00194-00

Demandante: COOMULTINAGRO

Demandados: SILFREDO ALBERTO URZOLA SANCHEZ Y OTRO

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese al demandado SILFREDO ALBERTO URZOLA SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2020-00324-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG NIT.891.701.124-6

Demandados: GRIMANESA DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ CC.36.547.325
RAFAEL ANTONIO ROPAIN DE ANGEL CC. 12.554.048

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por venir presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado aceptase la renuncia presentada por el abogado ALVARO PAREDES MELO, del poder otorgado por COOEDUMAG.

Por otro lado, téngase al doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00462-00

Demandante: ARIS ENRIQUE MENDOZA ZAMORA CC. 72.132.788

Demandado: TULIA ISABEL VASQUEZ REALES CC. 57.438.592

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita al despacho la parte demandante, se acceda a cambiar el artículo 421 del CGP, el cual fue el señalado en auto de fecha 15 de octubre de 2020, a fin de poder cumplir con la orden de prestar caución y sean decretadas las medidas cautelares, toda vez que ha tenido inconvenientes para constituir la póliza con las aseguradoras que afirman que dicho artículo no aplica para ello.

Pues bien, advierte esta agencia judicial, que efectivamente, para el decreto de las medidas cautelares de los procesos monitorios aplica la normatividad de los declarativos, es decir, el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

Teniendo en cuenta lo señalado en el art. 421 del CGP, el cual reza: "...PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos." (negrillas y subrayas me pertenecen).

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, es factible la aplicación para el presente proceso, lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP: ... "2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica." (negrillas y subrayas me pertenecen).

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior aclaración, désele aplicación a las normas señaladas a fin de prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00477-00

Demandante: COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1

Demandado: GEINER ANTONIO GIL LARA CC. 1.083.556.844

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese al demandado GEINER ANTONIO GIL LARA, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2020-00494-00

Demandante: OSVALDO DE JESUS GARCIA CERVERA CC.12.534.289

Demandada: DAYANA KARINA CURTIS MENDOZA CC.1.183.010.592

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

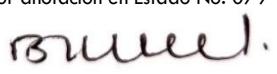
El señor OSVALDO DE JESUS GARCIA CERVERA, demandante en este proceso, mediante escrito manifiesta que revoca poder al doctor JOSE LUIS ORTEGA APONTE y a su vez otorga poder amplio y suficiente al doctor MILTON ALONSO CASTRO PADILLA, para que lo represente en el proceso seguido contra DAYANA KARINA CURTIS MENDOZA.

Por lo antes expuesto, téngase al doctor MILTON ALONSO CASTRO PADILLA, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00502-00

Demandante: GUSTAVO LARROTA BARÓN CC. 91.281.291

Demandados: EDELMIRA MARIA LARA RODRIGUEZ CC.57.429.825

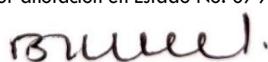
Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese a la demandada EDELMIRA MARIA LARA RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2020-00369-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso, pero advierte el Despacho que la parte demandante allegó la certificación de la notificación personal de la demandada LUISA MATILDE HENRIQUEZ DE SERRANO, en los términos del Decreto 806 de 2020, no obstante, dicha certificación carece de la fecha de entrega o recibido, tal y como se desprende del documento emitido por la empresa EL LIBERTADOR.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda allegar las certificaciones de entrega de la notificación personal de forma completa, o debidamente diligenciada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE. -
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 10 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 079</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
